

Al Despacho de la Señora Juez hoy 11 de septiembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

CUST. ALIM. VIS. 2020-129

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado de traslado de las excepciones propuestas por la apoderada del demandado, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2020, a las 8:30 A.M.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PARTE DEMANDANTE

(LAURA LISETH RODRIGUEZ ALVAREZ)

DOCUMENTALES

Tener como tales las apreciables a folios 13 a 36 de este cuaderno, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción de los testimonios de SONIA YANETH ALVAREZ CRUZ, ALBERTO RODRIGUEZ CAMACHO Y LUZ MARLEN ALVAREZ CRUZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio al demandado OSCAR ANDRES REMICIO TIQUE.

OFICIAR a la sociedad TRANSPORTES AVV SAS a través del correo electrónico transporteavvsas@hotmail.com con el fin de que informe al Despacho si el demandado OSCAR ANDRES REMICIO TIQUE trabaja en esa entidad, en caso positivo certifique la clase de contrato, salario devengado, allegando el desprendible de pago de nómina de los últimos 6 meses.

PARTE DEMANDADA

(OSCAR ANDRES REMICIO TIQUE)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas junto con la contestación de la demanda, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción de los testimonios de YEISON GOMEZ, CARLOS ARDILA Y DIANA PARRA quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

NEGAR la recepción de los demás testimonios de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 392 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio a la demandante LAURA LISETH RODRIGUEZ ALVAREZ.

REQUERIR a la demandante con el fin de que previo a la audiencia arrime copia al Despacho de la certificación laboral donde conste el tipo de contrato, el salario devengado y el desprendible de pago de nómina de los últimos 6 meses

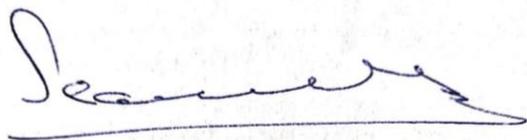
Por último, se reconoce a la Dra. MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 187.557 del C.S. de la Judicatura como apoderada del demandado OSCAR ANDRES REMICIO TIQUE en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

CBR